

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que a través del correo electrónico del despacho, el 15 de marzo de 2024, la apoderada judicial de la parte demandante radicó memoriales. A Despacho, 18 de marzo de 2024.

**Dahyana Londoño Cano.**  
**Oficial mayor.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**  
Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Radicado no.</b>	05001 31 03 006 <b>2023 00200 00</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo hipotecario acumulado al <b>2022-00035.</b>
<b>Demandante</b>	Carlos Mario Barreneche Carvajal.
<b>Demandado</b>	Alquilar Contenedores S.A.S.
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora - Resuelve sobre notificación - suspende proceso.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	<b># 0142.</b>

**Primero.** Se incorpora al expediente nativo los memoriales radicados virtualmente por la apoderada judicial del demandante, por medio de los cuales, en el primero de ellos, aporta evidencia de la gestión de notificación electrónica que le realiza a la demandada; y en el segundo, que también esta suscrito por el representante legal de la sociedad demandada según se puede concluir de certificado de existencia y representación aportado, solicitan de manera conjunta la suspensión del proceso hasta el 30 de marzo de 2024, inclusive.

**Segundo.** Teniendo en cuenta que la gestión de notificación electrónica remitida por la apoderada judicial de la parte demandante, se realizó en debida forma, se tendrá por **NOTIFICADA de manera PERSONAL, por vía ELECTRÓNICA, a la demandada sociedad Alquilar Contenedores S.A.S.** desde el **18 de marzo de 2024**, que corresponde al segundo día hábil posterior a la lectura del mensaje de datos contenido de la notificación electrónica remitida a la demandada, según la certificación expedida por la empresa de mensajería “E-Entrega”; y dado que según dicha certificación, el mensaje de datos fue leído el 14 de marzo de 2024, y por lo tanto los términos de los que dispone ese extremo pasivo para el eventual ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción en el litigio, comenzarían a correr desde el 19 de marzo de 2024, que corresponde al día hábil siguiente posterior a la notificación electrónica.

Sin embargo, ese término se suspenderá, conforme se explicará más adelante en esta misma providencia.

**Tercero.** De conformidad con lo consagrado en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., se **accede** a la solicitud de **suspensión** del proceso **hasta el 30 de marzo de 2024, inclusive.**

**Cuarto.** Si vencido el término de la suspensión procesal sin que las partes de común acuerdo informen alguna circunstancia sobre la continuidad o no del mismo, se emitirá auto disponiendo la continuidad del litigio. Y ejecutoriada la providencia que reanude el proceso, comenzará a contabilizarse el término del que dispone el extremo pasivo, bien sea para pagar la presunta obligación, o para proponer excepciones y contestar la demanda.

**Quinto.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 19/03/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 046



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**